

Nº 138 /SEC/20

Valparaíso, 30 de abril de 2020.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de reforma constitucional, de esa Honorable Cámara, que regula la dieta parlamentaria y otras remuneraciones, correspondiente a los Boletines números 9.304-07, 11.124-07, 11.840-07, 12.319-07 y 13.013-07, refundidos, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO ÚNICO

Número 1

Lo ha sustituido por el siguiente:

“1. Incorpórase el siguiente artículo 38 bis:

“Artículo 38 bis.- Las remuneraciones del Presidente de la República, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado que señalan los números 7º y 10º del artículo 32 y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas, serán fijadas, cada cuatro años y con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una Comisión cuyo funcionamiento, organización, funciones y atribuciones establecerá una ley orgánica constitucional.

La Comisión estará integrada por:

a) Un ex Ministro de Hacienda;

b) Un ex Consejero del Banco Central;

c) Un ex Contralor o Subcontralor de la Contraloría General de la República;

d) Un ex Presidente de una de las ramas que integran el Congreso Nacional, y

e) Un ex Director Nacional del Servicio Civil.

Sus integrantes serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio.

Los acuerdos de la Comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.”.”.

Número 2

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“2. Reemplázase el artículo 62 por el siguiente:

“Artículo 62.- Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado.”.”.

Número 3

Lo ha sustituido por el siguiente:

“3. Intercálase en el numeral 4 del inciso cuarto del artículo 65, entre la coma que sigue al vocablo “señalados” y la expresión “como asimismo”, la frase “con excepción de las remuneraciones de los cargos indicados en el inciso primero del artículo 38 bis,”.”.

Número 4

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“4. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“TRIGÉSIMO OCTAVA.- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta reforma constitucional, el Consejo de Alta Dirección Pública, creado por la ley N° 19.882, fijará, por una sola vez, las remuneraciones de los ministros de Estado y de los diputados y senadores en los términos que dispone el artículo 62, las que regirán hasta que se adopte el acuerdo que establece el artículo 38 bis.

Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta reforma, el mencionado Consejo determinará, también por una sola vez, las rentas de las demás autoridades señaladas en el artículo 38 bis, las que regirán hasta que se adopte el acuerdo que establece el mencionado precepto. Igualmente, y en el mismo término, precisará las remuneraciones de intendentes y gobernadores, las que regirán hasta el día en que asuman sus cargos los gobernadores regionales.

El Consejo de Alta Dirección Pública reducirá la última remuneración percibida por las autoridades ya mencionadas, en el porcentaje que su estudio lo justifique. Para ello deberá tener en cuenta la Escala Única de Sueldos de la Administración del Estado y los parámetros establecidos en el artículo 38 bis.”.”.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de reforma constitucional fue aprobado en general con el voto favorable de 42 senadores, de un total de 43 senadores en ejercicio.

En particular, los números 1, 2, 3 y 4 del artículo único despachado por el Senado, fueron aprobados con el voto favorable de 41 senadores, de un total de 43 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su
oficio N° 15.171, de 27 de noviembre de 2019.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA
Presidenta del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado